



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE152/201/1205/2024

ASUNTO: Se emite respuesta a la solicitud de Ampliación de Vigencia.

BITÁCORA: 32/DG-0025/09/24

R.F.C.: JARJ870131VB8

Guadalupe, Zacatecas a 19 de septiembre de 2024

JORGE HUMBERTO JACQUEZ RAMÍREZ P R E S E N T E .

El presente se emite en referencia a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en fecha 11 de septiembre de 2024, mediante el cual el C. Jorge Humberto Jacquez Ramírez (Promovente), solicitó a esta Oficina de Representación una Modificación al proyecto denominado "Aprovechamiento de Arcillas en el Banco Saldaña 2", consistente en la Ampliación de Plazo por 2 (Dos) años adicionales, ubicado en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas.

Sobre el particular, de la revisión al expediente administrativo del proyecto y a la información presentada con el escrito antes señalado, se desprende lo siguiente:

- I. Que mediante formato con homoclave FF-SEMARNAT-086 de fecha 27 de agosto de 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el 11 de septiembre de 2024, el Promovente ingresó el trámite de Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, para su evaluación y dictaminación; registrándose con número de Bitácora del Sistema Nacional de Trámites (SINAT): 32/DG-0025/09/24.
- II. Que mediante oficio DFZ152-201/20/0857 de fecha 24 de septiembre de 2020, notificado el 29 de octubre de 2020, esta Oficina de Representación **Autorizó** de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental y por excepción el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del proyecto denominado "Aprovechamiento de Arcillas en el Banco Saldaña 2", del Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, en una superficie total de 06-34-70.50 has. (Seis hectáreas con treinta y cuatro áreas y setenta punto cincuenta centiáreas).
- III. Que en el Término QUINTO del oficio en mención, se autorizó una vigencia de 4 (Cuatro) años para llevar a cabo actividades de remoción de vegetación. Dicho plazo comenzara a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, la que podrá revalidarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el "Promovente" lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación, previa a la fecha de su vencimiento. La solicitud deberá presentarse con la validación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) al último informe de cumplimiento de las condicionantes; en fecha 13 de septiembre de 2024 el C. Jorge Humberto Jacquez Ramírez ingresó el informe semestral correspondiente, mediante el cual informa que a la fecha no se han iniciado las actividades de cambio de uso de suelo, derivado de esto la superficie sin remover se mantiene en 06-34-70.50 has. (Seis hectáreas con treinta y cuatro áreas y setenta punto cincuenta centiáreas).



- IV. Que el Promovente manifiesta que la solicitud de modificación de Ampliación de Plazo para llevar a cabo actividades de remoción de vegetación, por 2 (Dos) años adicionales, obedece principalmente a dificultades en la adquisición de materiales, equipo y personal esencial; motivo por el cual el Promovente solicita la Ampliación de Plazo, comprometiéndose a garantizar que una vez que se autorice dicha Ampliación de Plazo se dará cumplimiento a los Términos y Condicionantes y a las medidas de mitigación establecidas en la resolución DFZ152-201/20/0857.
- V. Que la solicitud de mérito se presentó en tiempo y forma en virtud de que el plazo correspondiente a las actividades de remoción de vegetación del proyecto, se encuentra vigente hasta el 30 de octubre de 2024, atendiendo lo señalado en el oficio DFZ152-201/20/0857, así como al Término QUINTO del oficio resolutivo emitido para el proyecto y conforme a la fecha de notificación del oficio resolutivo. Para sustentar su petición el Promovente incluyó el pago de derechos y los informes de cumplimiento.
- VI. Que las modificaciones a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, a las que se refiere el trámite SEMARNAT-04-008, tiene su sustento legal en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada,
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días."

- VII. Que esta Oficina de Representación considera que tanto los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización son parte integrante del proyecto, mismos que devienen de la facultad discrecional otorgada a esta autoridad; por lo que dicha modificación al proyecto autorizado, únicamente refiere a la **Ampliación de Plazo** otorgado para las actividades de remoción de vegetación.

En tal virtud, esta Oficina de Representación determina que, si bien es procedente la solicitud de Modificación al proyecto, es necesario imponer nuevas condicionantes de conformidad con lo previsto por el artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En este sentido, a la modificación solicitada para el proyecto, le es aplicable la fracción III del artículo 28 del REIA.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas,

RESUELVE:

PRIMERO. Que la Modificación solicitada mediante el formato con homoclave FF-SEMARNAT-086 de fecha 27 de agosto de 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el 11 de septiembre de 2024, firmado por el C. Jorge Humberto Jacquez Ramírez, para el proyecto denominado "Aprovechamiento de Arcillas en el Banco Saldaña 2", no altera el contenido de la autorización otorgada en materia de impacto ambiental a través del Oficio DFZ152-201/20/0857 de fecha 24 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. Autorizar la Modificación al proyecto "Aprovechamiento de Arcillas en el Banco Saldaña 2", exclusivamente en lo referente a la **Ampliación de Plazo** para las actividades de remoción de vegetación, por lo que se amplía la vigencia del proyecto, en 2 (Dos) años adicionales al plazo originalmente otorgado en el oficio DFZ152-201/20/0857; en consecuencia, la vigencia para las actividades de remoción de vegetación, se amplía hasta el **30 de octubre del 2026**, atendiendo lo señalado en el Término QUINTO del oficio resolutivo emitido para el proyecto y conforme a la fecha de notificación del oficio resolutivo.

TERCERO. La Modificación otorgada por esta Oficina de Representación, estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo DFZ152-201/20/0857 de fecha 24 de septiembre de 2020, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al proyecto; esta Modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO. En caso de que los recursos forestales, productos de la remoción de la vegetación forestal, sean aprovechados de manera comercial y se requiera su traslado, el titular de la presente autorización, deberá tramitar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la documentación para el transporte correspondiente, de acuerdo a los lineamientos enunciados en los artículos 99 y 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el transporte de los productos forestales autorizados en la presente resolución, se efectuará al amparo de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de los productos y subproductos forestales maderables y no maderables, identificándose con el código siguiente: **C-32-038-SAL-001/20**.

QUINTO. Notificar a la PROFEPA el contenido del presente oficio para los fines legales aplicables.

SEXTO. Notifíquese esta resolución al C. Jorge Humberto Jacquez Ramírez, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y los demás relativos a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Presente.

C.c.e.p. Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- México, CDMX.

C.c.e.p. Oficina de Representación de Protección Ambiental en Zacatecas.- Ciudad.

Expediente: **32/MA-0018/11/19**

Minutario.

ING.'JLRL/PCM/ladr